

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a la señora **Milagros Altagracia Báez Rodríguez**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0071934-9, por la suma de cincuenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$57,799.00), una porción de terreno que mide **ciento sesenta y cinco metros cuadrados punto catorce decímetros cuadrados** (165.14mts.²), ubicada dentro del Solar No.1-provisional-parte, Porción E, D.C. No.1, municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al **norte**, Juan Medina-resto solar;
2. Al **sur**, Alejandro Trinidad;
3. Al **este**, calle José Del Carmen;
4. Al **oeste**, Juana Cabreja-resto solar.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía, en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Moca, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 334-15 que modifica el primer párrafo del Art. 1, del Dec. No. 384-03, modificado por el Art. 1 del Dec. No. 560-11, que expropió varios solares propiedad de Sacos y Cordeleria, C. por A. y Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A., dentro del ámbito del Distrito Nacional. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-15

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.384-03, del 22 de abril de 2003, modificado por el Decreto No.560-11, del 13 de septiembre de 2011, fueron expropiadas varios solares, pertenecientes a la Fábrica de Sacos y Cordelería, C. por A., propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, C. por A. (CORDE), ubicados en el Distrito Nacional, para ser destinados al Consejo Nacional para la Niñez (CONANI).

CONSIDERANDO: Que de los siete mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados (7,385.00 mts.) que fueron expropiados mediante el primer párrafo del Artículo 1, del Dec. No.384-03, dentro del ámbito del Solar No. 1-Reformado, Manzana No.666, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, sólo fueron utilizados cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados punto ochenta y dos decímetros cuadrados (4,243.82 mts.²), por lo que es conveniente retornar los restantes tres mil ciento cuarenta y un metros cuadrados punto dieciocho decímetros cuadrados (3,141.18 mts.²) al patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, C. por A. (CORDE).

VISTO: El Decreto No.384-03, del 22 de abril de 2003.

VISTO: El Decreto No.560-11, del 13 de septiembre de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1. Se modifica el primer párrafo del Artículo 1, del Decreto No.384-03, del 22 de abril de 2003, que expropia varios solares dentro del ámbito del Distrito Nacional, modificado por el Artículo 1, del Decreto No.560-11, del 13 de septiembre de 2011, para que diga de la siguiente manera:

“Solar No.1-Reformado, Manzana No.666, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cuatro mil doscientos cuarenta y tres metros cuadrados punto ochenta y dos decímetros cuadrados (4,243.82 mts.²), amparado por la Matrícula No.0100062046”.

ARTÍCULO 2. El resto de la porción de terreno que había sido expropiada por el Decreto No.384-03, modificado por el Decreto No.560-11, dentro del ámbito del Solar No.1-Reformado, Manzana No.666, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ascendente a tres mil ciento cuarenta y un metros cuadrados punto dieciocho decímetros cuadrados (3,141.18 mts.²), que no ha sido utilizada para los fines a los cuales fue destinada, queda reintegrada al patrimonio de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE).

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto No.384-03, modificado por el Decreto No.560-11, quedan vigentes.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 335-15 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-15

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Familia Romero (COOPFRO), **con su asiento principal en la calle Pedro Livio Cedeño No. 46, Ensanche Luperón, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de marzo del dos mil catorce (2014).**

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Miches (COOPROMI), **con su asiento principal en la carretera Miches-Higüey No. 160, Miches, El Seibó, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de diciembre del dos mil catorce (2014).**